

Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal castellana: siglos XII-XIII

Dowry and matrimonial pledges in the territorial policy of the feudal kingdom of Castile; 12th-13th centuries

Ana Rodríguez López

Centro de Estudios Históricos-CSIC.

Recibido el 4 de junio de 1994

Aceptado el 20 de diciembre de 1994

BIBLID [1134-6396(1995)2:2; 271-293]

RESUMEN

En este artículo se estudia el papel de las concertaciones matrimoniales en la política territorial de la monarquía castellano-leonesa desde finales del siglo XII hasta mediados del XIII. A partir del análisis de la documentación de entrega de dotes y arras emitida por las chancillerías regias se perfila el recurso a la concertación de alianzas matrimoniales como un resorte de que dispone la monarquía para la articulación de las franjas fronterizas del reino.

Palabras clave: Alianzas matrimoniales. Castilla. Edad Media.

ABSTRACTS

This article analyzes the role of marriage arrangements in their relation with the territorial policy of the kingdom of Castile from the end of the 12th century til the middle of the 13th century. The analysis of documents from royal chancelleries dealing with dowries gives evidence of marriage alliances as a means of royal intervention in the border areas of the kingdom.

Key words: Marriage alliances. Castile. Middle Ages.

SUMARIO

1.—Conflictos fronterizos entre los siglos XII y XIII. El papel de las infantas. 2.—Las fortalezas dotales en la reunificación de Castilla y León en 1230. 3.—Política matrimonial en las fronteras del reino: Navarra y Aragón.

La expansión territorial que caracterizó el reinado de Fernando III (1217-1252) y llevó al reino castellano-leonés a duplicar su extensión desde el comienzo de la década de 1220, ha sido el eje en torno al cual se han articulado la casi totalidad de los estudios relativos a este periodo. Ello ha contribuido a que la evolución de las regiones que se iban alejando paulatinamente de la frontera contra los musulmanes haya sido relegada a un papel secundario en el estudio

del proceso territorial castellano y de la consolidación de la monarquía feudal a lo largo del reinado de Fernando III. La evolución de tales territorios, no obstante, proporciona con frecuencia las claves del ejercicio del poder regio en el resto del reino, incluido el sur peninsular.

La unificación de Castilla y León en 1230 puso fin a una época de conflictos territoriales centrados en el control de una zona salpicada de enclaves señoriales, tenencias nobiliarias y posesiones eclesiásticas de intrincada definición jurisdiccional. Estos conflictos limítrofes intermitentes entre Castilla y León desde mediados del siglo XII, la importancia de la presencia nobiliaria —tanto laica como eclesiástica— en la zona y el encabalgamiento de las jurisdicciones regia y señorial caracterizan una estructura territorial muy compleja en lo que se refiere al ejercicio del poder regio y a las relaciones entre la corona castellana y los poderes señoriales.

Destacan algunos rasgos a pesar de la complicación estructural e institucional de esta zona: existe un área jalonada de fortalezas, centrada en la frontera entre Castilla y León, que se repite sin cesar en la mayoría de las fuentes. Su posición geográfica es muy reveladora, ya que se trata bien de enclaves de la frontera castellano-leonesa —pertenecientes a uno u otro reino dependiendo de la evolución de los acontecimientos— o bien de fortalezas interiores algo alejadas de la frontera que destacan como puntos fundamentales en el tejido territorial de ambos reinos.

Las distintas fuentes matizan la evolución de dichos lugares y el proceso de control de los mismos por el poder regio. Las fuentes narrativas ponen el acento en los conflictos nobiliarios, los problemas derivados del dominio de las tenencias regias y la recuperación del control de la corona sobre estos instrumentos específicos de la jurisdicción regia en los primeros años del reinado de Fernando III. La documentación emitida por la cancillería regia resalta la existencia de enclaves cuya importancia deriva no solamente de la implantación nobiliaria en ellos y del interés de la corona por reforzar su poder sobre una nobleza territorial especialmente conflictiva, sino también de su papel clave en la configuración territorial de los reinos al formar una franja fronteriza interior. Estos diplomas regios presentan dos tipologías: por una parte, los que recogen las negociaciones matrimoniales y la concertación de las dotes correspondientes; por otra, los propiamente territoriales, es decir, las alianzas y los tratados entre los reinos de Castilla y León destinados a acabar con la guerra y a reasignar zonas disputadas y mal definidas.

La documentación de contenido matrimonial tiene unas características precisas, que aúnan el interés por el establecimiento de relaciones políticas con el ámbito propio de las relaciones de parentesco. La normativa matrimonial parece prácticamente establecida en esta época, como se confirma posteriormente en la claridad de la exposición de la *Cuarta Partida* de Alfonso X. En ella, la regulación de los asuntos propios de la concertación de vínculos matrimoniales,

el eco de las disposiciones sobre la consanguinidad codificadas en el Cuarto Concilio de Letrán de 1215, las normas sobre el divorcio y la regulación de los bienes otorgados en dotes y arras por los cónyuges, lo que corresponde a cada uno en caso de divorcio y la herencia de los mismos, se detallan con nitidez ¹.

La documentación regia de la época anterior, sin embargo, no presenta un orden de cosas tan claramente establecido, al no diferenciarse claramente lo que es propio del establecimiento de vínculos entre dos linajes y lo que es del carácter público de la corona. Este último aspecto se pone de relieve cuando se trata de las relaciones entre reinos vecinos. Tal situación se corresponde con la zona fronteriza entre Castilla y León donde, además, se produjeron constantes actuaciones de este tipo en el periodo de separación entre ambos reinos.



Miniatura del Liber fendorum maior. Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona

1. LÓPEZ, G.: *Cuarta Partida*, Salamanca, 1555, Facsímil, Madrid, 1974, en particular el Título XI, "De las dotes e de las donaciones e de las arras".

1.—*Conflictos fronterizos entre los siglos XII y XIII. El papel de las infantas*

Dos documentos de carácter matrimonial enmarcan un periodo cuyos límites temporales se sitúan entre las últimas décadas del siglo XII y la unificación de Castilla y León en 1230. El contenido de los mismos aleja su marco geográfico del desarrollo de los hechos de la frontera y lo sitúa en la zona donde se enclavaban una serie de tenencias regias en manos de grandes linajes nobiliarios —como el de Lara— instalados patrimonialmente en la zona, tenencias cuya recuperación para la corona fue uno de los objetivos principales de Fernando III a comienzos de su reinado. Se trata, por una parte, de la carta de dote otorgada por Alfonso VIII de Castilla en 1188 con vistas al frustrado matrimonio entre Berenguela de Castilla y Conrado de Alemania, hijo del emperador Federico I y, por otra, de la confirmación por Honorio III de las arras otorgadas en 1222 por Fernando III a favor de Beatriz de Suabia, nieta a su vez del citado Federico I.

En abril de 1188, tras la celebración de la curia de Carrión en la cual Conrado de Alemania fue solemnemente armado caballero por Alfonso VIII, el rey castellano y Federico I concretaron los términos del acuerdo para el matrimonio entre la infanta Berenguela de Castilla y el dicho Conrado, duque de Rotenburch². Federico I otorgaba como *...donationem propter nuptias, que uulgo dicitur apud Romanos doaire apud Hispanos arras...* villas, alodios y fortalezas en tierras alemanas, cercanas probablemente a Suabia. Alfonso VIII, por su parte, asignaba *in dotem et in arras* los siguientes lugares: Nájera, Tobia, Grañón, Cerezo, Pazuengos, Celorigo, Haro, Pancorbo, Monasterio, Belorado, Villafranca, Alba de Montedeoca, Arlanzón, Burgos, Muño, Castrojeriz, Amaya, Orcejón, Urval, Palencia del Conde, Astudillo, Carrión, Frómista, Puerto de San Andrés, Villacorel, Peñafiel, Magán y dos partes de las salinas regias de Belinchón.

Las cláusulas del tratado explicaban que con él se trataba de asegurar la sucesión en Castilla a través de la infanta al no tener Alfonso VIII un heredero varón; en este supuesto, la sucesión en el reino debía recaer en Berenguela y en Conrado, *saluo et reseruato illeso iure suo domine regine Alienor, uxori dicti regis Castelle, in omnibus et per omnia in arris suis*³. En el caso de que

2. Este extenso documento otorgado en Seligenstadt el 23 de abril de 1188, fue publicado por J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, vol. II, no. 499, pp. 857-863.

3. Las arras que habían sido concedidas por Alfonso VIII a Leonor de Aquitania en 1170 coincidían parcialmente con los lugares de la dote prometida a Berenguela: se trataba de Burgos, Castrojeriz, Amaya, Avia, Saldaña, Monzón, Tariego, Carrión, Dueñas, Cabezón, Medina del Campo, Astudillo, Aguilar (de Campó), Villaescusa, las rentas del puerto de Santander, Cabedo, Viesgo, Bricia de Santillana, Tudela, Calahorra, Arnedo, Viguera, Metría, y los castillos y ciudades de Nájera, Logroño, Grañón, Belorado, Pancorbo, Piedralada, Poza, Monasterio, Atienza, Osma, Peñafiel, Curial, Hita, Zorita, Oreja y Peña Negra. Ver GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. I, p. 189.

Alfonso VIII muriera antes de la llegada de Conrado, los miembros de la nobleza, las ciudades y los maestros de Calatrava y de Santiago se comprometían a recibir a Conrado en Castilla y a concederle a Berenguela en matrimonio. Confirmaban el documento, por último, algunos de los miembros más destacados de la nobleza castellana, además de los representantes de las ciudades del reino ⁴.

El documento mediante el cual se fijaban la dote y las arras que debía recibir Beatriz de Suabia con ocasión de la concertación de su matrimonio con Fernando III, realizado en Burgos en diciembre de 1219, no se conserva ⁵. El contenido parcial del mismo es conocido, no obstante, gracias a la confirmación de dicha dotación por Honorio III en el verano de 1222. Las villas y castillos que Fernando III entregó como arras a la reina Beatriz eran: Carrión, Logroño, Belorado, Peñafiel, Castrojeriz, Pancorbo, Fontepudia, Montealegre, Palenzuela, Astudillo, Villafranca y Roa ⁶.

La mayoría de las doce villas y fortalezas recibidas por la reina Beatriz aparecen reiteradamente tanto en las fuentes cronísticas como documentales. Algunas de ellas —Castrojeriz, Pancorbo y Villafranca— habían sido tenencias del linaje rebelde de los Lara, otras, como Carrión, eran tenencias de linajes fieles a la corona, como el de los Girón; en sus manos estará hasta el final del reinado de Fernando III aunque en 1248 ejercía la mitad de la misma la reina Juana de Ponthieu. Logroño era en estos mismos años una tenencia de los señores de Cameros, cuya fidelidad inicial a la reina Berenguela se quebró

4. Las razones por las cuales este matrimonio no llegó a celebrarse no se especifican en la documentación que conservamos. Parece, no obstante, que la causa principal fue el nacimiento en 1189 del infante Fernando, hijo de Alfonso VIII, que aseguró la sucesión masculina en el trono castellano y redujo la importancia del matrimonio de Berenguela con Conrado. La elección por Alfonso VIII de esta infanta en el caso de no existir sucesión masculina al trono fue probablemente el argumento fundamental esgrimido por los partidarios de que la herencia de Castilla recayera en la reina Berenguela y en su hijo Fernando tras la muerte de Enrique I.

5. La fecha de la celebración del matrimonio entre Fernando III y Beatriz de Suabia se consignó en la documentación regia a partir de 1219: *Hiis uidilicet diebus quibus ego idem rex F. in dicto monasterio Sancte Marie Regalis manu propria in nouum militem me accinxi, et sequenti die tertia illustrem Beatricem reginam, regis Romanorum filiam, in cathedrali ecclesia Burgensi duxi solemniter in uxorem*. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas...*, II, no. 93, pp. 115-116.

6. Publ. RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección diplomática medieval de la Rioja (923-1225)*, Logroño, 1976, vol. II, no. 488 bis, p. 270. Pese a que no se conocen los términos del compromiso de dotación de la reina Juana de Ponthieu, cuyo matrimonio con Fernando III se celebró en 1238, cabe suponer que estarían en la misma línea de los anteriores. Esta suposición se refuerza al comprobar que la reina Juana aparece en 1248 como tenente de la mitad de la villa de Carrión, lugar mencionado tradicionalmente en dichas dotaciones. Desconocemos, no obstante, que tipo de control suponía la entrega de un lugar como dote, sobre todo en el caso de las villas, y la relación entre éste y la tenencia de dichos enclaves.

pocos años después, al enfrentarse a Fernando III a causa principalmente del control de dichas tenencias.

Siete de estos doce lugares —Peñañiel, Carrión, Astudillo, Castrojeriz, Villafranca, Belorado y Pancorbo— habían aparecido previamente en la dote otorgada por Alfonso VIII a su hija Berenguela en la citada concertación matrimonial con Conrado de Alemania y se correspondían igualmente la mayor parte de ellos con las arras que Alfonso VIII había entregado a Leonor de Aquitania en 1170. De ellos, sólo Peñañiel se alejaba de una franja que atravesaba el reino de Castilla y que se caracterizaba por tener como eje fundamental el Camino de Santiago. En torno al mismo, se situaban la mayor parte de tales lugares y de él formaban parte explícitamente Carrión, Castrojeriz, Villafranca y Belorado. La parte oriental de este eje estaba en contacto con una zona disputada entre Castilla y Navarra desde el siglo XII.

La reiterada enumeración de ciertos lugares en este tipo de documentación lleva a considerar que no se trata de una repetición casual sino de una política regia —más o menos establecida y explícita— destinada a ejercer una presión constante sobre ciertas áreas de gran importancia político-territorial, situadas bien en las franjas fronterizas tradicionalmente en disputa o en los márgenes de importantes vías de comunicación peninsulares. La existencia de una política territorial de tales características se comprueba en varias ocasiones y en distintas zonas durante el reinado de Fernando III.

En 1199 se intentó poner fin a los enfrentamientos entre Castilla y León mediante la concertación del matrimonio entre el rey Alfonso IX de León y la infanta Berenguela de Castilla. Las circunstancias de dicha alianza se reflejarían claramente en la composición de las arras que debían ser entregadas por el leonés. Muy diferente en su contenido a las concertaciones matrimoniales anteriormente estudiadas, el compromiso entre Castilla y León enlazaba directamente con la situación concreta en los límites castellano-leoneses. La continuidad de tales rasgos estará presente más tarde en la concesión dotal de Alfonso IX a sus hijas Sancha y Dulce en 1217 y en el compromiso acordado entre Fernando III y dichas infantas leonesas tras la unificación de los reinos en 1230.

El 8 de diciembre de 1199, Alfonso IX de León entregaba en calidad de arras a su esposa la reina Berenguela treinta castillos leoneses *cum alfozis et directuris suis*, cuyos habitantes deberían en adelante ser vasallos de la reina Berenguela y prestar homenaje a los *milites* a quienes la reina hubiera confiado la tenencia de dichos castillos⁷. Estos eran: en Galicia, San Pelayo de Lodo, Aguilar de Mola, Alba de Bunel, Candrei y Aguilar de Pedrayo⁸; en Tierra de

7. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. II, no. 681, pp. 204-208.

8. En noviembre de 1238, Fernando III concedió a la iglesia compostelana el castillo de Aguilar de Pedrayo, con su tierra, honor, alfoz y todas sus pertenencias, eximiéndole, además, del poder del merino regio tal como sucedía en toda la tierra de Santiago. Se especificaba, no

Campos: Vega, Castrogonzalo, Valencia, Cabrerros, el Castro de los Judíos de Mayorga, Villalugán y Castroverde⁹; en Somoza: Colle, Portella, Alión y Peñafiel; en Asturias: Oviedo, Siero de Oviedo, Aguilar, Gozón, Corel, La Isla, Lugaz, Ventosa, Buanga, Miranda de Nieva, Buraón, Peñafiel de Aller y Santa Cruz de Tineo, además de las villas de Astorga y Mansilla. Si el rey de Castilla deseaba cambiar los cinco castillos situados en Galicia podía elegir entre cualesquiera del reino con la salvedad de los castillos pertenecientes al arzobispado de Santiago o a otras iglesias u órdenes. Se exceptuaban también las villas de Coria, Granada, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Monleón, Ledesma, Alba de Tormes, Toro, Castronuevo, Villapando, Villafáfila, Castrotoraf, Benavente, Mayorga y León, importantes ciudades de realengo de las cuales la corona leonesa no quería desprenderse.

Los tenentes de los castillos de la dote debían recibirlos del portero de la reina Berenguela, *et debent eas (dotes) tenere de illa et esse uassalli eius cum illis, et cum eis seruire regi Legionis*. La mayor parte de estos tenentes confirmaban el documento como testigos del rey de León. Las cláusulas relativas a las posibles circunstancias que incidirían en la posesión de las fortalezas de las arras de Berenguela son muy estrictas y dejan entrever la importancia de lo que estaba en juego. El infractor del pacto sería privado de sus derechos sobre las fortalezas de la dote a favor del otro, *et idem alter rex defendat illos qui arras tenerint sine amissione fidelitatis*, si bien en caso de abandono o de muerte de la reina provocada por Alfonso IX, éste perdería las mismas a favor del rey de Castilla. Se contemplaba, por último, el caso de la sucesión. Si Berenguela moría antes que el leonés sin hijos legítimos de ambos, los castillos volverían libremente a León; si no, serían los hijos de ambos quienes recibirían los castillos correspondientes a su madre. Estos pasarían libremente a la reina si Alfonso IX moría antes que ella.

Aunque se trataba, en líneas generales, de unas cláusulas similares en su contenido a las estipuladas con respecto al fallido matrimonio de Berenguela con Conrado de Alemania, el papel fundamental de los tenentes de los castillos, miembros de la curia regia leonesa pero vasallos de la reina para dar así seguridades al rey de Castilla, daba testimonio de una situación diferente, estrechamente relacionada con los conflictos fronterizos entre León y Castilla. De hecho, la restitución a cada reino de los castillos que habían sido entregados en calidad de dote y de arras a Berenguela es uno de los puntos centrales que

obstante, la condición particular de dicha fortaleza al pertenecer a la reina Berenguela *iure dotalicii*. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Fernando III*, III, n. 636, pp. 169-170.

9. La autoridad de la reina Berenguela como señora de Valencia se costata en varias ocasiones. Así, en noviembre de 1251, Fernando III confirma un documento previo de su madre —muerta unos años antes— dirigido a los alcaldes de Valencia excusando de pecho y pedido a los de Gusendos. *Ibidem*, n. 831, p. 417.

se tratan en la separación y en el divorcio de los reyes de León aprobados por Inocencio III en 1203 y 1204 respectivamente ¹⁰.

De este modo, la política matrimonial llevada a cabo por la monarquía castellana fue una de las soluciones territoriales destinadas a configurar una franja fronteriza que cristalizaron durante el reinado de Fernando III en una doble política de consolidación: estrictamente fronteriza con respecto a los reinos limítrofes por un lado y de una segunda línea de fortalezas interiores en el reino de gran importancia estratégica para la corona de Castilla.

Una confirmación de lo que se ha señalado más arriba se produce al comprobar que las fortalezas que aparecen en las arras de la reina Berenguela se repiten con una frecuencia que resulta muy clarificadora en la documentación relativa a los conflictos territoriales entre ambos reinos emitida por sus respectivas cancillerías. En abril de 1194, Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León habían intentado llegar a un acuerdo en Tordehumos para solucionar los problemas territoriales de los que se hacía eco la documentación matrimonial. En él, el rey de Castilla se comprometía a restituir a León los castillos leoneses de Alba, Luna y Portilla —éste último presente más tarde en las citadas arras de Berenguela— y asimismo a la devolución a su muerte de todas las fortalezas, algunas situadas en Tierra de Campos, de las que Castilla se había apoderado tras la muerte de Fernando II de León: Valderas, Bolaños, Villafrechós, Villarmentero, Siero de Riaño y Siero de Asturias, éste también entregado por Alfonso IX en las arras de 1199.

Cada reino ponía cinco castillos en fidelidad para la paz. Los de Castilla —Covellas de Duero, Villanova, San Juan de Risoiva, San Román de Peña y Tramaya— quedarían en manos del maestro de Calatrava del reino de Castilla y los leoneses —Castrotierra, Herrera de Riaño, Almanza, Peña Ramir y Colle, situados entre León y Riaño— en manos del maestro del Temple del reino de León. De ellos, Colle aparecería más tarde en la dotación matrimonial de Berenguela entregada por Alfonso IX.

El testamento de Alfonso VIII, fechado en diciembre de 1204, reflejaba los cambios en la situación, entre los que se contaba la separación unos meses antes de Alfonso IX y Berenguela de Castilla. La solución para los territorios más importantes en litigio con León durante las últimas décadas se encontraba en su entrega al infante Fernando, hijo de Alfonso IX y de la reina Berenguela, cuya

10. Así se expresa Inocencio III en julio de 1204: *...Quia vero castra quaedam quae rex Legionensis filiae regis Castellae tradisse dicebatur in dotem, vel in donationem potius, propter nuptias, ita uit, si eam aliqua occasione relinqueret, ipsa cederent in jus ejus, videbantur dissolutionem hujusmodi complere plurimum impedire, cum castra ipsa non tam ob turpem quam ab nullam causam potius essent data, utpote cum manifeste constaret, quod matrimonium non existeret inter eos, et ideo nec dos, nec donatio propter nuptias, ne filiae regis Castellae ad commodum cederet... restitui volumus castra ipsa...* Publ. *Patrologia Latina*, vol. 215, n. 93, cols. 3373-376.

sucesión en los castillos de las arras de su madre había sido ya prevista en 1199. Alfonso VIII se comprometió a entregar once fortalezas al futuro Fernando III, seis de las cuales estaban enclavadas en el sector central de la Tierra de Campos, entre Sahagún y Benavente, a lo largo del curso de los ríos Cea y Valderaduey ¹¹.

La mayor parte de ellas estaban incluidas en los términos del acuerdo de Tordehumos de 1194. Valderas, Bolaños, Villafrechós, Siero de Riaño y Siero de Asturias, eran algunas de las plazas que Alfonso VIII había reconocido como pertenecientes al reino de León, comprometiéndose a su devolución a su muerte, mientras que Almanza y Castrotierra fueron dos de los castillos puestos por Alfonso IX en fidelidad del maestre del Temple leonés como garantía de dicho tratado. De nuevo, la ambigüedad jurisdiccional y la indeterminación de los límites entre ambos reinos obligó a buscar formas de consolidación de una franja territorial oscilante entre Castilla y León.

Una estructura muy similar se repite dos años después. En el tratado de Cabrerros de marzo de 1206, Alfonso VIII, Alfonso IX y la reina Berenguela cedían al infante Fernando una parte de sus derechos y territorios situados en la franja central de la frontera entre Castilla y León, al tiempo que se le nombraba heredero del reino de León ¹². Se establecía, en realidad, una fórmula transitoria para que a la muerte de Alfonso IX y coincidiendo con el acceso al trono de León de su hijo Fernando, todas estas plazas fueran recuperadas por el reino de León, del que se reconocía su procedencia.

El rey de Castilla cedía a su nieto todos los castillos que ya le había concedido en el testamento de 1204 a la excepción de Melgar y Castroponce. La reina Berenguela, por su parte, puso en manos de su hijo todas las fortalezas —excepto la gallega de Candrei así como las villas de Astorga y Mansilla— que le correspondían como arras de su matrimonio con Alfonso IX. A tales lugares se añadía Tudela, en Asturias, ausente en el documento de 1199. Alfonso IX, por su parte, cedía a su heredero las plazas de Luna —restituída por Castilla a León en 1194—, Arbueio, Gordón, Ferrera, Tiedra y Albadalste, sitas bien en las cercanías del sector fronterizo con el reino castellano o bien entre León y Asturias.

Se enumeraban a continuación las cláusulas destinadas a garantizar los términos del acuerdo y la posesión de dichos territorios por el infante así como la compensación económica correspondiente a la reina Berenguela por la pérdida de los castillos de sus arras. Los catorce caballeros castellanos y leoneses encargados de la tenencia de las plazas fuertes puestas en garantía debían

11. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. III, no. 769, pp. 341-347.

12. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. III, no. 782, pp. 365-374. Como en el caso del tratado de Tordehumos, el lugar en el cual se establecieron los términos del acuerdo se localizaba en la zona de conflictos entre Castilla y León. En este caso, Cabrerros era uno de los castillos de las arras de la reina Berenguela concedidos al infante Fernando mediante este diploma.

recibirlos de manos del portero del infante Fernando, de quien debían ser vasallos al mismo tiempo que de Alfonso IX, quien debía recibir en ellas pedido y yantar¹³. La reina Berenguela obtenía a cambio de los castillos de sus arras un total de ocho mil maravedís al año, algunos procedentes del portazgo de villas como Astorga, Mansilla, Ponferrada, Oviedo y Avilés y otros —cuatro mil— de las rentas de Benavente, Villafranca y Villacárcel, estas dos últimas en el Bierzo, “...assi quomodo los tomaua la reina dona Taresa, filia del rei de Portugal”, primera mujer de Alfonso IX.

Las arras entregadas por Alfonso IX a Teresa de Portugal se conocen a través de la dotación concedida por el rey a sus hijas Sancha y Dulce en 1217. Tal documento —que se estudiará a continuación— garantizaba a dichas infantas la herencia de las arras de su madre, esto es, las plazas de Enteza, Soveroso, Santaella y Tevira, y rentas en Villafranca de Valcárcel y Benavente. Estas rentas, sin embargo, no serían entregadas a Berenguela hasta que quedaran libres los cuatro castillos gallegos de Toroño. Como garantía de dicha entrega, se ponían en manos de vasallos castellanos ocho castillos leoneses, la mayoría de los cuales Alfonso IX se había comprometido antes a ceder al infante Fernando.

Existía un cierto reparto geográfico en la atribución de la tenencia de dichas fortalezas. Así, los naturales del rey de León estarían a cargo de las plazas propiamente en el interior de dicho reino procedentes de las arras de Berenguela situadas en Galicia y en Asturias. Los castellanos, por el contrario, ocupaban todas las fortalezas fronterizas de Tierra de Campos además de las situadas entre León y Asturias, entre ellas las que habían quedado como prenda de la entrega de la renta anual de Alfonso IX a Berenguela a cambio de los castillos de sus arras. Entre los tenentes castellanos aparecían los miembros más importantes de los linajes de Lara, Cameros, Girón y Meneses, mientras que entre los leoneses se constataba la presencia de la mayor parte de los nobles a los que se había encomendado la tenencia de las arras de Berenguela en 1199¹⁴.

Pese a la precisión de las cláusulas del documento, la heterogeneidad de sus componentes se pone en ocasiones explícitamente de manifiesto. En este sentido, es significativa la observación de Alfonso IX al final del documento según la cual el acceso del infante Fernando al trono de León —o su hermano en caso de muerte del primogénito— supondría “...que los castellos serant quitos desta fieldad, sea luego Castroterra tornado a la Iglesia de Leon [cuio] es de eredad”¹⁵.

13. Valderas, Villafrechós, Bolaños, y los dos Sieros gozaban de un régimen distinto. En ellos, el rey debía recibir yantar una vez al año por un montante en maravedíes que se especificaba en el documento.

14. Dichos tenentes tenían que ser vasallos del infante y de la reina Berenguela, de cuyo portero habían de recibirlos, y tenían que prestar homenaje a ambos reyes y a la reina “...por fazer tener las pazes et las conuenzenzas de los rees et de la reina assi quomodo es escrito”.

15. En el caso de la muerte de ambos infantes, la devolución de Castrotierra a la iglesia

La particular situación de Castrotierra le había convertido en moneda de cambio entre Castilla y León: fue puesto en fidelidad por Alfonso IX como garantía del tratado de Tordehumos de 1194 y era, en el testamento de Alfonso VIII de 1204, uno de los castillos que a la muerte del rey castellano debían entregarse al infante Fernando.

La documentación que paralelamente emite la cancillería regia leonesa hace destacar, sin embargo, la pertenencia de dicha fortaleza a la catedral de León. Además de la referencia contenida al final del tratado de Cabrerros, se sabe que en 1208 Alfonso IX entregó a la sede leonesa los castillos de Monteagudo y Aguilar a cambio de los de Castrotierra y Ferrera. Este último constituye un caso similar al de Castrotierra: concedido por Alfonso IX a la catedral de León en 1198 y presente en el tratado de Cabrerros como una de las plazas que el leonés debía entregar al infante Fernando y dejar en manos de vasallos castellanos. El citado cambio fue reiterado en 1219 y en 1221, lo que avala la existencia de problemas entre la catedral leonesa y la corona por la posesión de dicha fortaleza. El castillo de Portilla, por su parte, pieza clave en el tratado de Tordehumos al ser una de las fortalezas que Castilla debía restituir a León, fue concedido por Alfonso IX poco después, en 1198, a la Orden de Santiago. Al año siguiente, no obstante, aparecía como una de las fortalezas que el leonés entregaba a la reina Berenguela en calidad de arras. Su condición a caballo entre León y Castilla, por tanto, no se había modificado.

En los años siguientes, la documentación aporta pruebas de la falta de solución de numerosos problemas relativos a la franja fronteriza entre Castilla y León. En junio de 1209 se establecía un nuevo tratado entre ambos reinos destinado a completar algunos aspectos del de Cabrerros pero sin modificar el contenido general del mismo. La reina Berenguela recibía nuevas compensaciones por la renuncia a sus fortalezas dotales; obtenía de Alfonso IX de forma vitalicia las villas de Villalpando, Ardón y Rueda con todos sus términos y alfoques, *exceptis tenenciis moderatis alcazariorum ex quo ibi facti fuerint, excepto quod retineo mihi in ipsis uillis comestionem moderatam et meam monetam sicut in alio regno meo*¹⁶. En la carta de arras de Berenguela de 1199, Villalpando era considerada explícitamente como inalienable por el rey de León, entre las villas más importantes del reino que se reservaban para la corona.

de León debía hacerse efectiva a la muerte del rey Alfonso IX. El 7 de septiembre de 1207, probablemente como continuación de este tratado, Alfonso IX concedió a la reina Berenguela importantes rentas en Valencia, Castroverde y Castrogonzalo, entre ellas pedido, portazgo, caloñas, fonsado y cilleros. El rey de León se reservaba explícitamente la moneda en estos lugares de la Tierra de Campos, que habían pertenecido a las arras de la reina pero que habían sido entregados al infante Fernando mediante el tratado de Cabrerros. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, vol. II, no. 219, pp. 303-305.

16. Valladolid, 27 de junio de 1209. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. III, no. 845, pp. 479-484.

La continuidad con lo estipulado en Cabrerros se establecía al señalar que a la muerte de la reina, las villas y alcázares citados debían pasar a su hijo el infante Fernando o a su hermano en caso de la muerte del primogénito. Se mantenía, no obstante, la vinculación de dichas plazas con León, al reincorporarse éstas a la corona leonesa en el supuesto de la muerte de la reina y los infantes antes de la de Alfonso IX. Mientras tanto, los *miles filius de algo* que tuvieran de manos de la reina estas villas y alcázares debían prestar homenaje al rey de León.

La muerte de Alfonso VIII no solucionó los problemas entre Castilla y León. Los registros de la cancillería pontificia incluyen —en confirmación de Honorio III— un documento de agosto de 1216 mediante el cual Alfonso IX y Enrique I, *...secundum mandatum domini pape...*, firmaron un nuevo acuerdo de paz cuyas características eran sensiblemente distintas de las que han sido señaladas con respecto a las décadas anteriores¹⁷.

Después de la proclamación de Fernando III como rey de Castilla, se llegó a un nuevo acuerdo de paz en noviembre de 1217, roto poco después por Alfonso IX según el relato de las crónicas castellanas. En estas primeras treguas se volvía a insistir en la resolución de los problemas de la frontera mediante las tenencias nobiliarias estrechamente controladas por los monarcas respectivos y con una intervención igualmente directa de la reina Berenguela: *...uassallus regis Legionis uel regis Castelle uel regin[ae] cas]tellum in frontaria regnorum gentes de front[aria] teneant*. El definitivo tratado de paz entre Castilla y León data del 26 de agosto de 1218. En él, Alfonso IX abandonaba sus pretensiones sobre las tierras castellanas limítrofes con su reino. Fernando III y la reina Berenguela se comprometían, a cambio, a pagar en dos plazos una suma de 11.000 maravedíes al rey de León, entregándole como prenda del compromiso el castillo de Valderas.

De nuevo, uno de los castillos de las arras de la reina Berenguela aparecía como un pilar fundamental en una política destinada a obtener la consolidación fronteriza entre ambos reinos, e indicaba a su vez que las zonas en conflicto seguían siendo las mismas que dos décadas atrás. En años posteriores, no obstante, la reina Berenguela siguió disponiendo efectivamente de dichas villas o de sus rentas, que se habían especificado por primera vez en las arras de 1199, y se habían concretado en el tratado de Cabrerros de 1206 y en las ampliaciones de éste realizadas en 1209. Así, en marzo de 1223 la reina ordenó a los concejos, a los colectores y a los tenentes de sus castillos de Valencia, Valderas y Villalpando que dieran al cabildo y a los canónigos de León el cuarto del

17. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Alfonso VIII*, vol. III, n. 1005, pp. 730-732. Con la misma fecha, los reyes de Castilla y León escribían conjuntamente a Inocencio III solicitando la aprobación del acuerdo al que habían llegado siguiendo las directrices del IV Concilio de Letrán de 1215 relativas a la paz entre los reinos cristianos para poder centrar los esfuerzos en la organización de una nueva cruzada a Tierra Santa. *Ibidem*, n. 1006, pp. 732-733.

pecho que recogían de los vasallos de dicha iglesia. Tal mandato se producía en calidad de señora de dicha tierra¹⁸.

La situación jurídica y la procedencia de estas tres villas de la Tierra de Campos es, sin embargo, muy diferente. Valencia procedía de las arras concedidas por Alfonso IX en 1199 si bien —ignorando cómo se produce la transición— aparecía en el tratado de Cabreros de 1206 como uno de los castillos que, independientemente de las arras especificadas a renglón seguido, el rey Alfonso VIII de Castilla entregaba a su nieto el infante Fernando por medio de los nobles naturales de Castilla, garantes de la paz que establecía dicho tratado¹⁹.

Tal era también la situación en la que quedaba Valderas, procedente asimismo de Alfonso VIII, de cuyas rentas se debía entregar a la reina Berenguela una suma vitalicia para completar los 8.000 maravedíes prometidos por el rey de León a cambio de la renuncia a sus arras. La villa de Villalpando, por último, había sido concedida a la reina por Alfonso IX en 1209, con la condición de que a su muerte pasara al infante Fernando, heredero del reino de León. Esta condición tampoco pareció, sin embargo, cumplirse. En 1233 aún aparecía en la documentación la reina Berenguela como señora de Villalpando²⁰.

Se registran, por lo tanto, situaciones diversas complicadas por la presencia de instancias señoriales en dichas villas —como es el caso del cabildo episcopal leonés— y por la presencia de la corona de León, que había retenido —por ejemplo en Villalpando— imposiciones como la moneda, que iban consolidándose como inalienables al tratarse de rentas constituyentes del señorío jurisdiccional regio. A pesar de ello, parece lógico pensar que estas villas habían pasado de hecho a manos de la corona castellana a través de su posesión por la reina Berenguela. Se trataba, en la práctica, de territorios consolidados casi definitivamente para Castilla, situados bajo la dependencia directa de miembros de la familia real y puntos de gran importancia estratégica como demostraba su asiduidad en los tratados entre ambos reinos.

La villa de Bolaños gozaba de una situación idéntica a la de Valderas.

18. La reina mandaba además a los tenentes de los castillos y a los merinos que no posaran ni comieran en los cilleros ni en las casas pertenecientes al cabildo leonés, "...mays los uassalos den en las iantares de mi ho del richomme que touier la tierra, assí como suelen, et no les tomen de mays". La fecha que consigna el documento es la de 24 de marzo, pero el año no está determinado, por lo que la atribución de 1223 se deduce de datos como el itinerario de Fernando III. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas...*, vol. II, n. 176, p. 216.

19. En 1224, Berenguela ejercía aún de señora de Valencia, como se desprende del documento dirigido a los alcaldes de dicha villa por el cual la reina excusaba de pedido, pecho, facendera y todos los servicios debidos al rey a los de Gusendos. Este diploma se conoce en la confirmación de Fernando III fechada en noviembre de 1251. Publ. J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, III, n. 831, p. 417.

20. Así aparece citada en un documento de 1233 reseñado en V. VIGNAU, *Indice de los documentos del monasterio de Sahagún*, Madrid, 1874, n. 1888, p. 433.

Ambas formaban parte de las fortalezas que Alfonso VIII reconocía en 1194 haber arrebatado a León a la muerte de Fernando II y que se comprometía en 1206 a restituir a dicho reino mediante la cesión a su heredero Fernando, reservando una parte de sus rentas a la reina Berenguela. En el curso de los años, no obstante, la villa parecía plenamente integrada en el patrimonio de la reina. En junio de 1229, con el beneplácito de sus hijos Fernando y Alfonso, ésta concedió a la Orden de Calatrava y a su maestre Gonzalo Yáñez *illam villam meam que dicitur Bolannos, cum suis uasallis et cum omnibus hereditatibus suis...* Fernando III confirmó en la misma fecha a la Orden de Calatrava la donación de Bolaños realizada por su madre, añadiendo la cláusula de que el rey no tenía que recibir en dicha villa ni pecho ni pedido²¹. En ninguno de los documentos existía referencia alguna que pudiera hacer suponer un carácter especial de la villa, procedente de las condiciones de su adquisición.

2.—Las fortalezas dotales en la reunificación de Castilla y León en 1230

El acceso de Fernando III al trono de León tras la muerte de Alfonso IX en septiembre de 1230 sirvió de catalizador, como ya había sucedido en Castilla, de importantes conflictos en el interior de los reinos. La reunificación de Castilla y León conoció graves dificultades procedentes, entre otros factores, de la proclamación de herederos del reino realizada años atrás por Alfonso IX. La cláusula estipulada en el tratado de Cabreros con respecto a la sucesión en León del infante Fernando, hijo de Alfonso IX y de Berenguela de Castilla, era una garantía para facilitar la solución de los problemas antiguos causados por la indeterminación de los límites entre ambos reinos. Sin embargo, el acceso a la corona castellana de Fernando III y los enfrentamientos con su padre —aliado de los Lara— habían recortado sus posibilidades sucesorias, pese a que en julio de 1218, a petición del rey de Castilla y de su madre, la cancillería pontificia de Honorio III había expedido la confirmación de Fernando III como heredero de León²².

El reconocimiento de las infantas Sancha y Dulce, hijas de Alfonso IX y de Teresa de Portugal como herederas del reino de León fue la razón de la división del reino, tras la muerte del monarca leonés, entre los partidarios de las infantas y los de Fernando III. El relato de las crónicas latinas sobre las distintas opciones en León, el itinerario seguido por Fernando III y la reina Berenguela, las condiciones del tratado entre el rey y las infantas que llevó finalmente a éstas a abandonar sus pretensiones al trono —*si quid iuris in regno habebant* como

21. *Ibidem*, vol. II, nos. 250 y 251, pp. 291-293.

22. Publ. MANSILLA, D.: *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, 1966, n. 179, p. 141.

puntualiza el arzobispo Jiménez de Rada—, así como la proclamación de Fernando III como rey de León son particularmente interesantes. El arzobispo de Toledo señala que Fernando III fue recibido como rey de León en Villalar y en San Cebrián de Mazote, dirigiéndose a continuación a Toro, donde los habitantes de la villa le hicieron homenaje y fue recibido como rey por los obispos leoneses. Entre ellos destacaba, no obstante, la ausencia de la mayoría de los prelados gallegos.

La mención inicial a estos lugares es muy significativa. Tanto Villalar como San Cebrián —se ha señalado en el apartado anterior— eran algunos de los castillos que Fernando III y la reina Berenguela habían asegurado a León en las treguas establecidas entre ambos reinos en noviembre de 1217. La relación directa entre la política matrimonial y la realidad territorial se ve, no obstante, con mayor claridad en el relato posterior. De Toro, *per castra dominae Reginae aliquandiu incedentes, recepimus ex aliis civitatibus milites et nuncios venientes, qui videbantur de receptione regis aliquantulum dubitare*²³. El autor de la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* aclara esta referencia del arzobispo a “los castillos de la reina”: enumera, entre ellos, el de Villapando, *quam tenebat regina domina Berengaria*, desde donde los castellanos se dirigieron a Mayorga y a Mansilla, para entrar finalmente en León. Villapando ha sido objeto de numerosas referencias previas: cabe destacar que la reina Berenguela era aún señora de esta villa en 1231 según un documento de esa fecha en el cual se añadía además que la tenencia de la misma estaba en manos de Lope Díaz de Haro, *tenente Villapando de manu regine*.

Todos estos datos permiten comprobar la existencia de una relación entre una política matrimonial de objetivos en ocasiones poco definidos y una realidad territorial tendente, en última instancia, a afirmar la consolidación para Castilla de algunos territorios largamente disputados y que serán una de las claves en el acceso de Fernando III al reino de León. Las referencias crónicas permiten igualmente suponer que la actuación de los titulares de dichas dotaciones matrimoniales —en este caso Berenguela de Castilla— tenía una dimensión mayor de la que deja traslucir una documentación caracterizada por su adecuación a una realidad difícilmente discernible. Esta es la idea que refleja el hecho diferencial percibido en las crónicas latinas como “castillos de la reina”.

Fernando III entró por último en la ciudad de León; allí recibió solemnemente el reino de los nobles, prelados y habitantes de sus villas. El acuerdo con las infantas Sancha y Dulce de León llegó poco después, tras la reunión de las reinas Berenguela y Teresa de Portugal, primera esposa de Alfonso IX, en Valencia, situada en Tierra de Campos. A estas alturas, parece lógico suponer que la elección de tal lugar —procedente de las arras de 1199 pero que aparece en el tratado de Cabrerros como uno de los castillos entregados por Alfonso VIII

23. *De Rebus Hispaniae*, ed. cit., Liber IX, cap. XIV, pp. 203-204.

al infante Fernando y que quedaba en manos de los nobles naturales de Castilla— no responde a un hecho casual.

El acuerdo concertado en Benavente el 11 de diciembre de 1230 estableció los términos de la renuncia de las infantas leonesas a sus derechos al trono paterno²⁴. En este caso, no existe contradicción entre el contenido de dicho documento y las indicaciones al respecto contenidas en las crónicas. Fernando III asignó a las infantas una renta vitalicia que ascendía en conjunto a treinta mil maravedíes al año, renta procedente por una parte de la concesión de Coruña y de Avilés con sus respectivos puertos —y en este último caso con las salinas—, y por otra del cillero de importantes villas, situadas la mayoría de ellas en Asturias.

En dichos lugares, el rey retenía para sí la moneda, el ejército y la justicia. En el caso de que las rentas concedidas no fueran suficientes para cubrir los treinta mil maravedíes, se añadían las procedentes del pedido de algunas villas leonesas. En el caso del matrimonio de alguna de las infantas, las rentas a ella atribuidas volverían a la corona, mientras que la otra infanta podría elegir seis de los doce castillos que quedaban puestos en fidelidad como garantía del acuerdo.

De los doce castillos, cinco estaban situados en León: Aguilar, Monteagudo, Ardón, Castrogonzalo y Belvis, y siete en Galicia: Lobancana, Cabreira, Candrei, Allariz, Santa Cruz, San Juan de Peña Cornera y Milmanda. Aunque la tenencia de los castillos puestos en fidelidad quedaba en principio en manos de miembros de la nobleza gallega y leonesa, Fernando III se reservaba el derecho de sustituirlos libremente, si bien dichos *milites* debían ser siempre naturales del reino de León. Debían igualmente ser vasallos del rey y de las infantas. A la muerte de Sancha y Dulce, las fortalezas retornarían a la corona castellano-leonesa.

Para analizar en términos territoriales el tratado de Benavente, es necesario hacer una referencia previa al documento al que remite dicho acuerdo. Se trata de la dotación asignada en enero de 1217 por Alfonso IX a sus hijas Sancha y Dulce. Esta consistía —además de algunas villas y cilleros— en importantes fortalezas situadas en una amplia zona de Galicia: Cabreira de Baranceli, Lobancana, Candrei, Portela de San Juan, Ribera, Celme, Asperelo, Araujo, Santa Cruz, Burgo de Ribadavia, San Juan de la Barra, Allariz, Milmanda, así como todo lo que pertenecía al rey en la comarca de Limia, a excepción de los castillos de Aguilar de Mola y Aguilar de Pedrayo.

A la muerte del rey de León, la dote de las infantas —hasta entonces en manos de los tenentes designados por Alfonso IX— sería entregada a éstas. El carácter vitalicio de la concesión era irrevocable: a la muerte de las infantas, la dote volvería a la corona leonesa, ...*ad regem qui de mea progenie successerit*

24. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Reinado y diplomas...*, II, n. 270, pp. 311-314.

in regnum Legionensem... De nuevo, el disfrute de las rentas y posesiones se restringía en el caso del matrimonio de una de las beneficiarias, que suponía la pérdida de las rentas a favor de la que permaneciera soltera; en el supuesto del matrimonio de ambas, todo lo concedido revertiría a la corona leonesa.

Se hacía referencia, por último, a los castillos y rentas que estaban en manos de Teresa de Portugal, madre de dichas infantas. En el caso de su muerte, las asignaciones concedidas por Alfonso IX —esto es, los castillos de Enteza, Soveroso, Santaella y Tevira así como rentas en Villafranca de Valcárcel y en Benavente— se entregarían de por vida a sus hijas Sancha y Dulce²⁵.

Dada la diferente actuación —y los objetivos distintos— de Alfonso IX y de Fernando III que ponen de relieve estos documentos fechados en 1217 y 1230, cabe suponer que el tratado de Benavente constituye un reflejo tanto de las líneas generales de la política territorial de la monarquía castellana como de la creciente importancia de su instalación en las zonas limítrofes del reino. A pesar de que algunos de los lugares citados no han sido identificados, parece evidente que la dotación que Alfonso IX había otorgado a sus hijas se trataba en realidad en una entrega de gran importancia estratégico-territorial, compuesta de fortalezas situadas fundamentalmente en Galicia —tanto en la franja fronteriza con Portugal como en la comarca de Limia y en tierras de Orense, en el caso de Allariz y Milmanda— así como en la zona más interior del reino, si bien se exceptuaba de la concesión los castillos de Aguilar de Mola y Aguilar de Pedrayo, ambos en Toroño, que habían formado parte de las arras de Berenguela de 1199.

A ello se añadían importantes villas costeras —Coruña, o Bayona de Toroño, al sur de Vigo— y otras de similar importancia en el interior de Orense, como Ribadavia, además de los castillos entregados a Teresa de Portugal, también en Pontevedra y lindando con ese reino.

El objetivo principal del documento de 1230 —además de la renuncia de las hijas de Alfonso IX a sus derechos en León— es la concertación de un cambio entre ambas partes que supone la recuperación por la corona de estos lugares de gran importancia político-territorial recibidos en dote por las infantas a cambio de la entrega de las villas interiores de Coruña y Avilés, la primera de las cuales aparecía ya en la dotación de 1217, y de la concesión de una serie de rentas en dinero procedentes de villas en su mayoría asturianas. Las líneas fundamentales de la política regia quedan establecidas con claridad: Fernando III recuperaba

25. SERRANO, L.: "Nuevos datos sobre Fernando III de Castilla", p. 570 señala el hecho de que gracias a este documento conocemos las arras de la reina Teresa y sabemos además que se mantuvo en el disfrute de las concesiones de Alfonso IX después de la invalidación del matrimonio de ambos. Parece, sin embargo, que tras el tratado de Benavente de 1230 estas plazas fuertes situadas en la provincia de Pontevedra —cercanas a la zona fronteriza con Portugal— fueron recuperadas por Fernando III al mismo tiempo que las fortalezas de las infantas de León.

para el control directo de la corona las plazas fuertes que lindaban con el territorio portugués, situadas en un sector que añadía a su situación fronteriza otros factores como la compartimentación de las jurisdicciones que actuaban sobre ella y la importancia de la nobleza laica y, sobre todo, eclesiástica.

Los castillos puestos en fidelidad como garantía del cumplimiento del tratado de Benavente se situaban en León y Galicia. Los leoneses son casi todos viejos conocidos en la documentación estudiada, ya que la Tierra de Campos era de nuevo la zona central en la que éstos estaban enclavados: Castrogonzalo aparecía ya en las arras de Berenguela de 1199, mientras que Ardón había sido entregado a ésta por Alfonso IX en 1209. Los siete castillos gallegos puestos en fidelidad se correspondían con los asignados a las infantas de León en la dote otorgada por Alfonso IX en 1217, situados la mayoría de ellos en la zona cercana a la frontera con Portugal. Parecía tratarse, en este caso, del paso previo a su recuperación por parte de la corona castellano-leonesa.



Doña Urraca reina de Castilla y León. Miniatura del Tumbo A. Biblioteca de la Catedral de Santiago de Compostela

3.—Política matrimonial en las fronteras del reino: Navarra y Aragón

El cambio dinástico que supuso el comienzo del reinado de Teobaldo I de Navarra, conde de Champaña, imprimió una nueva orientación en las relaciones políticas entre Castilla y Navarra. Unos meses después de la muerte de Sancho VII se entablaron negociaciones entre Fernando III y Teobaldo I para el matrimonio de sus hijos Alfonso de Castilla y Blanca de Navarra. El 10 de septiembre de 1234, Fernando III acusaba recibo de la llegada de los *missi* enviados a Castilla por Teobaldo de Navarra con la intención de concertar el matrimonio del primogénito del rey castellano con la hija del navarro²⁶. Mediante este matrimonio, se intentaba regular la sucesión en el reino de Navarra: la infanta Blanca y Alfonso de Castilla serían los herederos legítimos del reino, *nullo iure in toto regno alii filio reseruato*; en el caso de que Teobaldo I tuviera un hijo varón, éste heredaría únicamente el condado de Champaña.

Fernando III, por su parte, se comprometía a entregar al rey Teobaldo Guipúzcoa, Fuenterrabía, San Sebastián y el castro de Monteagudo, además de *omnia castra et totam terram quam dominus Lupus a domino Sancio rege Nauarre bone memorie adquisiuit*. De esta devolución se exceptuaba Alava. Como compensación a esta negativa, Fernando III aseguraba al rey Teobaldo una renta de 2.000 maravedíes en las tierras contiguas a Navarra. Se establecían, igualmente, algunas cláusulas para la posible devolución de los lugares entregados por el rey de Castilla. La celebración del matrimonio dependía, por último, de la obtención de la correspondiente dispensa pontificia.

El acuerdo definitivo sobre el matrimonio se celebró en Logroño el 31 de octubre de 1234. El rey de Castilla recibía bajo su protección al monarca navarro, al tiempo que el infante Alfonso se comprometía a ayudar a éste *contra omnem hominem, et esset amicus amicis eius, et inimicus inimicis eius*²⁷. Teobaldo I entregaba a su hija *in maritagium* diez lugares y fortalezas: Tudela, Funes, Falces, Valtierra, Monreal, Inzura, Estella, Los Arcos, Marañón y Buradón. Estos castillos debían quedar en manos de los naturales del rey de Navarra si bien tenían que prestar vasallaje a la infanta Blanca y recibir dichas fortalezas de manos del portero de ésta. El monarca navarro se reservaba, no obstante, algunas atribuciones: podía cambiar los tenentes de las fortalezas de la dote, dote que debía ser devuelta al reino de Navarra si la infanta Blanca moría sin sucesión legítima²⁸.

26. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Fernando III*, III, n. 533, pp. 46-48.

27. Publ. GONZÁLEZ, J.: *Fernando III*, III, n. 540, pp. 54-57. En el caso de que el infante Alfonso muriera antes del matrimonio, se preveía que Blanca de Navarra debía casar con otro de los infantes castellanos, *qui superstes fuerit et regnare debuerit*.

28. Algunos puntos del compromiso del rey de Navarra no están demasiado claros, como el hecho de que los castillos de la dote debieran ser entregados a los tenentes navarros, *saluo quod nos tenebimus in tota vita nostra*. Este documento, que recuerda el compromiso de

En previsión de la herencia del reino por parte de la infanta Blanca, Teobaldo I dotaba a su mujer, la reina Margarita, con rentas en Pamplona, Maya y San Juan de Pic de Puerto, y con los lugares de Olite, Tafalla, San Martín, Santa María de Uxue y Larraga. El futuro rey de Navarra podría conmutar esta dote por el pago anual de quince mil maravedíes a la reina Margarita. La política parece estar clara en este caso. La reina recibía rentas en algunas villas importantes del reino situadas en el norte del mismo e igualmente algunos lugares —provistos probablemente de fortalezas— situados en torno a Tafalla, es decir, en un área cercana a las tierras limítrofes con Castilla pero claramente consolidada a favor del reino de Navarra.

Fernando III repetía su compromiso de entregar a Navarra Guipúzcoa, San Sebastián, Fuenterrabía y el castillo de Monteagudo así como de devolver toda la tierra que Lope Díaz de Haro había obtenido en tiempos de Sancho VII. Las fortalezas que perdía el señor de Vizcaya quedaban bajo la custodia de doce tenentes, seis de cada reino. El castellano fijaba, a continuación, las arras de la infanta Blanca. Estas consistían en las villas de Miranda, Haro, Pancorbo, San Pedro de Yanguas, Saldaña, Medina de Rioseco, Castromonte, Moral de la Reina, Aguilar de Campos, Tordesillas, Mansilla y Astorga, con todas sus pertenencias. Teobaldo I, por último, a cambio de los castillos de Fuenterrabía, San Sebastián y Monteagudo, se comprometía a entregar al castellano tres fortalezas no especificadas del reino de Navarra, las cuales quedarían en manos de naturales de éste último para que fueran entregadas a la infanta Blanca y a Alfonso de Castilla a la muerte del rey de Navarra. Si estos morían sin descendencia legítima, estas fortalezas corresponderían al rey de Castilla, pudiendo ser intercambiadas eventualmente por los castros de Fuenterrabía, San Sebastián y Monteagudo.

La alianza matrimonial entre Castilla y Navarra nunca llegó a realizarse e incluso no se conserva documentación adicional relativa a la misma²⁹. Su interés, sin embargo, radica en que refleja claramente lo que estaba sucediendo en el sector oriental de la frontera castellana. La coincidencia —temática y cronológica— con algunos de los episodios más significativos en el proceso de consolidación territorial de la monarquía feudal castellano-leonesa no parece, por tanto, casual.

matrimonio establecido entre Berenguela de Castilla y Conrado de Alemania en 1188, tiene a su vez diferencias significativas. Una de ellas, la importancia otorgada en el documento de Alfonso VIII al eventual nacimiento de un hijo varón, heredero del reino, que aquí queda diluido en una categoría de *heredes* en la cual el sexo no se especifica.

29. Blanca de Navarra fue comprometida poco después con el hijo del conde de Bretaña, a quien se le prometió del mismo modo la sucesión en el reino navarro. El nacimiento a fines de 1235 del futuro Teobaldo II anuló todos estos proyectos. Ver J. M. LACARRA, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona, 1972, vol. II.

Algunos de los lugares y castillos que se mencionan en este tratado habían aparecido anteriormente en la documentación. Entre las fortalezas que Teobaldo I debía entregar como dote a su hija Blanca se encuentran Funes y Falces, las mismas que debían incorporarse a Castilla según el tratado de reparto de Navarra entre Aragón y Castilla realizado en 1198 como los puntos clave de la frontera castellana. Tudela, por el contrario, señalaba el comienzo del reino de Aragón en este reparto imaginario de las tierras de Sancho VII. Dos eran los ejes que marcaban estos territorios acordados como dote: el primero discurría entre el Ebro y Pamplona, siguiendo el curso del río Arga, eje clave en el tratado de reparto de 1198; el segundo, probablemente más relacionado con la política territorial tanto castellana como navarra en este momento, parecía encerrar por el sur las tierras patrimoniales del linaje de los Haro centradas en torno a Vitoria.

Las arras que debía entregar Fernando III a la infanta de Navarra enlazaban, por su parte, con la política general de dotes llevada a cabo por los reyes castellanos desde finales del siglo XII, destinada en gran medida a consolidar los territorios interiores del reino. Se distinguían nuevamente dos sectores. El primero, compuesto por Miranda, Haro, Pancorbo y San Pedro de Yanguas, se situaba en la zona oriental del reino cercana a Navarra, a caballo entre los señoríos y tenencias de los linajes de Haro y Cameros. Haro y Pancorbo habían sido incluidas en la dote que Alfonso VIII debía entregar a su hija Berenguela en el fallido matrimonio con Conrado de Alemania en 1188 y Pancorbo había sido entregado en arras, tanto por Alfonso VIII a Leonor de Aquitania en 1170 como por Fernando III a Beatriz de Suabia, tal como figura en la confirmación de Honorio III en 1222.

A partir de Saldaña, y en particular Medina de Rioseco, Castromonte, Moral de la Reina, Aguilar de Campos, Tordesillas, Mansilla y Astorga, nos encontramos en una de las zonas clave del reino castellano hasta 1230. La unificación de Castilla y León restó probablemente importancia a los enclaves situados en la Tierra de Campos, objeto de graves enfrentamientos entre ambos reinos en la época anterior. La reiteración constante de estas plazas fuertes en la documentación de las distintas cancillerías indicaba que se trataba de elementos cruciales en la estructuración de las tierras limítrofes mientras que tras 1230 serán lugares plenamente consolidados en la estructura del reino.

Las crónicas aragonesas, entre las que destaca el *Llibre dels feits del rei en Jaume* aportan algunos datos relativos a las relaciones con Castilla durante el reinado de Fernando III. El primero de ellos, la celebración del matrimonio en febrero de 1221 entre Jaime I y Leonor de Castilla, hermana de la reina Berenguela. Mediante el correspondiente contrato matrimonial, el rey de Aragón entregaba *nomine arrarum vestrarum, sive iure sponsalicii vestri*, los castillos y villas de Daroca, Epila, Uncastillo, Barbastro, Tamarit, San Esteban, Montalbán, Cervera, Siurana y Prades, incluidos los montes pertenecientes a estos dos

últimos, con todos sus derechos señoriales, *salvo iure catalanorum, qui ratione feudi habent aliquid sive tenent in castris de Catalonia supradictis*³⁰.

La posición geográfica de las fortalezas entregadas en arras a Leonor de Castilla era bastante dispersa. Prades y Siurana se encontraban en la sierra cercana a la ciudad de Tarragona mientras que Barbastro, Tamarit y San Esteban se situaban a ambas orillas del río Cinca, que marcaba la *limitacio* entre Aragón y Cataluña, según señalaría el mismo Jaime I en 1243 al establecer la frontera entre los dos territorios de la corona³¹. Los demás estaban enclavados en una amplia franja lindante con Castilla, aunque la mayoría de ellos se situaban en la parte interior de la misma.

La estancia en 1229 en los reinos peninsulares del obispo de Santa Sabina, legado papal, resolvió el problema del divorcio —*propter incestum notorium*, según señala la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*³²— de Jaime I y la reina Leonor, resolviendo igualmente los problemas originados por la devolución de las arras concedidas por el monarca aragonés, en particular *super custodia vel securitate* de los castillos de Daroca, Ariza y Uncastillo, es decir, los que se encontraban más próximos a Castilla³³. La fortaleza de Ariza no formaba parte de las arras concedidas en el documento de 1221; se trataba, no obstante, de un enclave territorial de gran importancia. En el mencionado establecimiento de los límites entre Aragón y Cataluña de 1243, el reino de Aragón se extendía *...a Cincha usque ad Farizam*; Ariza —situada a muy escasa distancia del monasterio de Santa María de Huerta— era, por tanto, uno de los puntos clave en el entramado fronterizo entre Castilla y Aragón.

Por último, Jaime I entregaba en febrero de 1246 un documento —*pro arris sponsaliciis*— a la reina Violante de Hungría. Tales arras consistían en la montaña de Prades, Montalbán, Cervera, Tamarit, San Esteban, Barbastro, Pina, Epila, Uncastillo, Daroca y su portazgo y la villa y castillo de Ariza. Excepto por la ausencia de Siurana y la incorporación de Ariza, las arras entregadas a la reina Violante eran exactamente las mismas que habían correspondido a Leonor de Castilla 25 años antes³⁴.

Una constante de la política regia que se desprende de la documentación de carácter territorial es el recurso a la concertación de alianzas matrimoniales como un resorte de que dispone la monarquía para la de articulación de las franjas fronterizas. Existen unas fortalezas que actúan como puntos clave en una línea fronteriza poco delimitada como tal; fortalezas que pasan con gran facili-

30. Publ. A. HUICI-D. CABANES, *Documentación de Jaime I*, vol. I, n. 27, pp. 65-66.

31. Publ. A. HUICI-D. CABANES, *op. cit.*, vol. II, n. 364, pp. 150-151.

32. *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, ed. cit., p. 78.

33. Publ. A. HUICI-D. CABANES, *op. cit.*, vol. I, n. 116, pp. 220-221.

34. *Ibidem.*, vol. II, n. 422, pp. 212-213. A su muerte, dichas fortalezas debían ser devueltas a la corona de Aragón. En el testamento de la reina Violante, confirmado en octubre de 1251 por Jaime I, no se hace referencia alguna a estas arras. *Ibidem.* vol. III, n. 585, pp. 50-52.

dad de un reino a otro y en las cuales se produce por lo general una situación intermedia debido a la asignación cruzada de la tenencia de las mismas a los miembros de los más importantes linajes nobiliarios. Tal situación intermedia —que significativamente será legislada con precisión en el contenido de las Partidas— genera necesariamente un trasvase continuo de fortalezas en los acuerdos matrimoniales y en la documentación territorial. Este trasvase afecta tanto a los nobles tenentes, que actúan como garantes del compromiso alcanzado, como a las propias fortalezas con las que se regula, en realidad, un territorio poco definido pero sujeto a la vez a un estricto control de ambos reinos.

Junto a estas fortalezas estrictamente fronterizas, parece organizarse también un dispositivo interior que articula en el reino zonas de reciente consolidación. En estos casos, la situación intermedia se produce mediante la intervención de los miembros de las distintas familias regias, en cuyas manos quedan los enclaves más importantes de dichas zonas, paso previo en muchas ocasiones para el control definitivo de las mismas por la corona. Tal parece ser el papel desempeñado por los compromisos de dotación territorial y de entrega de arras a las reinas e infantas castellanas y a las que emparentaban con miembros del linaje regio. La entrega de dotes y arras se configura, así, como una de las soluciones territoriales más depuradas en el reino castellano durante la primera mitad del siglo XIII. La combinación entre relaciones de parentesco y relaciones políticas se convierte, en este caso, en un eficaz instrumento en manos de la monarquía feudal.

Las manifestaciones de todo ello habían sido numerosas en los reinados de Alfonso VIII de Castilla y Alfonso IX de León, durante los cuales el juego fundamental se produce a través de los documentos de dote y arras de la reina Berenguela y las sucesivas revisiones de éstos. Idénticos procedimientos serán aún más evidentes a lo largo del reinado de Fernando III, no sólo en el sector fronterizo occidental sino también con respecto a Navarra: la composición de las arras de la reina Beatriz de Suabia o la frustrada concertación matrimonial con el reino navarro son buena prueba de ello. La puesta en práctica de una política similar por parte del reino de Aragón en la década de 1220 —el matrimonio entre Jaime I y Leonor de Castilla y la entrega de las arras correspondientes— corrobora la existencia de unos mecanismos territoriales extensivos a todas las monarquías feudales peninsulares a lo largo de la primera mitad del siglo XIII.

Resulta, no obstante, muy difícil comprobar cuales fueron las consecuencias de esta política e incluso las posibilidades de puesta en práctica de la misma. Las referencias conservadas se limitan a establecer la norma y no reflejan la aplicación de la misma. Datos como la importancia de las plazas dotales de la reina Berenguela en el acceso de Fernando III al trono de León, oscuramente enunciada por las fuentes cronísticas, permiten aventurar algunas hipótesis en el sentido de que, al menos en algunos casos, estas normas juegan un papel fundamental en la consolidación territorial del reino.